



Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2020-00327-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por BAGUER S.A.S en contra de ERVIN YAMIT ORTIZ, se requiere a la parte demandante para que aclare la legitimación en la causa por activa para la promoción de la presente acción; toda vez que:

1. Quien otorga el poder no es la representante legal principal de la sociedad accionante. Del certificado de existencia y representación legal, se establece que la poderdante solo tiene tal facultad ante falta absoluta o temporal del gerente principal, sin que al plenario se allegue prueba siquiera sumaria que demuestre tal acontecer y mucho menos ha indicado el lapso por el cual acaece la misma.
2. De lo anterior se desprende que quien otorga memorial poder no cuenta con las facultades necesarias para el efecto, salvo eventos circunstanciales, cuya ocurrencia no es siquiera alegada en el sub judice.

Conforme ha sido expuesto, la parte demandante deberá promover la acción a través de su representante legal principal, quien es el encargado de otorgar el memorial poder, o, en su defecto, aclarar, en forma debidamente soportada, las razones por las cuales MARIA ELIZABETH ARENAS AMADO, funge como poderdante en la presente causa.



Teniendo en cuenta el anterior requerimiento, se Inadmitirá la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por BAGUER S.A.S en contra de ERVIN YAMIT ORTIZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:



GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4062d97c22a7d982d148146be27737d7fbb580cca590256c34236b8f1e7b44

Documento generado en 20/08/2020 03:28:46 p.m.